

De: Garrigues Trabajo: Actualización normativa ⁱ				
Para: AEPIBAL Periodo: Comprendido entre el 27/09/2021 y el 1/10/2021 ¹				
Nº	Órgano emisor	Fecha de publicación Boletín Oficial	Norma	Enlace a la norma
1	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)	24/09/2021 ²	Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican los procedimientos de operación 3.3 y 14.4 para incorporar un mecanismo de salvaguarda en caso de anomalías en el servicio de reserva de sustitución.	Ir a la Resolución
2	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	24/09/2021 ³	Extracto ⁴ de la Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la convocatoria del programa de	Ir a la Resolución

¹ Seguimiento realizado hasta las 10:30 de la mañana del 1/10/2021.

² Resolución publicada con posterioridad a la remisión del informe de actualización normativa relativo al periodo comprendido entre el 20/09/2021 y el 24/09/2021.

³ Resolución publicada con posterioridad a la remisión del informe de actualización normativa relativo al periodo comprendido entre el 20/09/2021 y el 24/09/2021.

⁴ La Resolución completa se encuentra disponible en el siguiente [enlace](#).

	<p>(MITECO)</p> <hr/> <p>Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)</p>		<p>incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (MOVES Proyectos Singulares II).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abierta la convocatoria del Programa MOVES Singulares II. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las bases reguladoras del Programa se rigen por lo establecido en Orden TED/800/2021, de 23 de julio, por la que se regulan las bases del Programa de ayudas a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES Proyectos Singulares)⁵. • La presente convocatoria estará dotada con una cuantía inicial de 100 millones de euros. <p><u>Objeto</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa incentivará proyectos de desarrollo tecnológico y experiencias innovadoras en movilidad eléctrica que: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sirvan para promover (i) el salto tecnológico hacia el vehículo eléctrico y (ii) el desarrollo de la pila de combustible. <ul style="list-style-type: none"> ✓ A fin de alcanzar la madurez tecnológica que facilite su comercialización. ➤ En régimen de concurrencia competitiva. • Se considerarán proyectos singulares los que contemplen las actuaciones descritas en el Anexo I de la Orden TED/800/2021; destacando: 	
--	--	--	--	--

⁵ Cuya publicación se comunicó en el informe de actualización normativa relativo al periodo comprendido entre el 26/07/2021 y el 30/07/2021.

			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicaciones de nuevos desarrollos de baterías y almacenamiento eléctrico para movilidad. ➤ Implantación de hidrogenas para vehículos de pila de combustible: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Serán sólo subvencionables los proyectos con hidrógeno de origen renovable. ✓ La convocatoria limita a un 20% del presupuesto total del programa, la dotación máxima a destinar a este tipo de proyectos. • Los proyectos deben requerir una inversión mínima de 100.000 euros. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se establece un límite máximo de ayuda por proyecto y beneficiario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ 15 millones de euros. • El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de: <ul style="list-style-type: none"> ➤ 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda. <p><u>Beneficiarios</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Podrán ser beneficiarios de este Programa: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Todo tipo de empresa, con independencia de su tamaño; ➤ Universidades y centros de investigación y desarrollo; 	
--	--	--	---	--

			<p>➤ Así como entidades del sector público institucional.</p> <p><u>Solicitudes</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Las solicitudes se deberán remitir a través de la sede electrónica del IDEA, cuya convocatoria vence el próximo día 25 de noviembre. 	
3	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)	29/07/2021	<p>Resolución emitida en el marco del expediente CNS/DE/756/21: Se resuelve una consulta sobre otorgamiento de garantías planteada por parte de una empresa regulada, en el marco de proyectos subvencionados con fondos que provienen del programa Next Generation EU.</p> <p><u>Consulta</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Compatibilidad entre <ul style="list-style-type: none"> (i) el artículo 20.9 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (LSE), el cual prohíbe a las empresas reguladas⁶ otorgar garantías a favor de otras empresas del grupo que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico español; y, (ii) las bases reguladoras de convocatorias similares a las contenidas en la Orden ETD/668/2021, en las que se establece que los proyectos deberán 	Ir a la Consulta

⁶ Empresas reguladas significa aquellas empresas que desarrollen su actividad según lo establecido en el artículo 12 y 8.2 de la LSE.

			<p>realizarse en la modalidad de cooperación⁷, implicando ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La participación de más de una entidad de las previstas como posibles beneficiarias; debiendo actuar una de ellas como coordinadora y las demás como participantes⁸. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ostentara la función de coordinadora, aquella que tenga la condición de gran empresa; y, ✓ Será esta la que deberá constituir la garantía⁹. <p><u>Supuestos planteados por la empresa regulada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Participación de una empresa regulada en agrupaciones para optar a subvenciones de fondos Next Generation EU, actuando como: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Coordinadora, y obteniendo contragarantías del resto de miembros a través de un acuerdo interno. ➤ Participante; es decir, como mera beneficiaria y sin actuar como coordinadora. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para el caso de que haya más de una gran empresa. 	
--	--	--	--	--

⁷ En este caso, tal configuración de las modalidades de participación se establece en el artículo 16 de la Orden ETD/668/2021.

⁸ En este caso, tal configuración de las modalidades de participación se establece en el artículo 17 de la Orden ETD/668/2021.

⁹ En este caso, tal configuración de la constitución de la garantía se establece en los artículos 15.3 y 17.6 c) de la Orden ETD/668/2021.

			<p><u>Finalidad de las disposiciones que se analizan según la CNMC</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al art. 20.9 de la LSE; no es solo la de evitar la existencia de subvenciones cruzadas de las actividades reguladas hacia las liberalizadas: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sino también la de preservar en general el patrimonio de las sociedades que realizan actividades reguladas. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Exigencia coherente con la obligación de ostentar un objeto social exclusivo. • Respecto a la garantía exigida por la Administración Pública convocante de la subvención: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se trata de una garantía cuyo otorgamiento viene exigido por una norma reglamentaria que desarrolla la Ley General de Subvenciones. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Su objeto y finalidad forman parte del procedimiento típico de la protección de los pagos anticipados de fondos públicos otorgados mediante subvención. <p><u>Conclusiones de la CNMC</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera que una empresa regulada podría participar como coordinadora, siempre que obtuviera contragarantías de los demás miembros de la agrupación, del mismo nivel que la que ella presta a la Administración. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Dado que, en caso de incumplimiento, su ejecución no pondría en riesgo su propio 	
--	--	--	---	--

			<p>patrimonio al encontrarse simultáneamente garantizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ A este respecto, es esencial que el volumen mínimo de las contragarantías sea tal, que cubra aquellos fondos recibidos no asignados a la empresa regulada como miembro de la agrupación. • No se observa ningún obstáculo a que una empresa regulada participe como mero participante o beneficiario en las convocatorias, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> ➤ En caso de existencia de acuerdos de contragarantías, la empresa no garantice una cantidad superior a la que ella reciba. • La naturaleza de una sociedad regulada con objeto social exclusivo lleva a considerar que los proyectos mediante los que concurra a las convocatorias de subvención, deberían consistir en: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proyectos relacionados con su actividad y que resulten en beneficio de la misma. ➤ En el caso de que no fuera así, la participación en las convocatorias habría de realizarse a través de otras empresas del grupo al que pertenezca. ✓ Sin que medie garantía alguna prestada por la compañía regulada. 	
--	--	--	--	--

De: Garrigues

Trabajo: Actualización en relación a otros contenidos de interés y relevancia

Para: AEPIBAL

Periodo: Comprendido entre el 27/09/2021 hasta el 01/10/2021

Nº	Institución emisora	Categoría	Fecha de publicación	Contenido	Enlace
1	Regulador de Energía de Australia (AER)	Noticia	27/09/2021	<p>El AER ha iniciado un procedimiento judicial federal frente a Hornsdale Power Reserve Pty Ltd (HPR) por presuntas infracciones de las Reglas Nacionales de Electricidad.</p> <ul style="list-style-type: none">• El AER alega que HPR no fue capaz de proporcionar los Servicios Auxiliares de Control de Frecuencia (FCAS), de acuerdo con:<ul style="list-style-type: none">➤ Las ofertas de servicios auxiliares de mercado;➤ Las instrucciones de envío que recibió del Operador del Mercado de Energía de Australia (AEMO); y,➤ Las características técnicas de sus unidades generadoras de servicios	Ir al Comunicado¹⁰

¹⁰ Comunicado de prensa del AER, únicamente disponible en inglés.

				auxiliares y sus servicios auxiliares de carga.	
--	--	--	--	---	--

ⁱ El contenido de esta publicación tiene un carácter meramente informativo y está actualizado a la fecha que consta en la misma. Parte de la información puede provenir de fuentes públicas y no estar completa, actualizada o ser precisa; la información pública o de terceros que hayamos usado no ha sido verificada por nosotros. Esta publicación no constituye asesoramiento legal y no debe ser tomado como tal. Debe recabar asesoramiento legal específico adaptado a sus circunstancias particulares antes de tomar cualquier decisión basada en esta publicación, y los datos incluidos en esta publicación deben verificarse con sus circunstancias concretas en el momento que desee utilizarla o referirse a la misma.